Simulación Radicado 2020-00060 Demandante: Serviconal

Demandado: Clara Yaneth Camacho Rodríguez y Carlos Arturo Camacho Rodríguez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho el proceso Verbal de Simulación absoluta incoado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA- SERVICONAL, a través de apoderada judicial en contra de CLARA YANETH RODRIGUEZ CAMACHO, habiéndose recibido solicitud de modificación de la demanda por la apoderada de la parte demandante, con el objeto de corregir los apellidos de la demandada, en el entendido de que se trata de CLARA YANETH CAMACHO RODRIGUEZ como se indica en el pagare y la identificación, y no como se indicó en el encabezado de la demanda que por error escribió CLARA YANETH RODRIGUEZ CAMACHO, quedando invertidos en el auto de la demanda el oficio de inscripción de la demanda, al igual que el auto que ordeno prestar caución, aclara que en el momento no ha realizado la notificación a la demanda, no ha prestado caución, ni ha cancelado el valor de la inscripción de la demanda; así mismo, solicita incluir al señor CARLOS ARTURO CAMACHO RODRIGUEZ, como demandado por ser quien aparece en las escrituras como comprador y dueño del inmueble objeto de la Litis.

Frente a lo anterior, establece el artículo 93 del C.G.P. lo siguiente:

"El demandante podrá corregir, aclarar o <u>reformar la demanda</u> en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya <u>alteración</u> <u>de las partes</u> en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero <u>sí prescindir de algunas o incluir nuevas.</u>
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla <u>debidamente integrada</u> en un solo escrito.

En este caso, la parte demandante pretende corregir la demanda con el fin enmendar el nombre de la demandada CLARA YANETH CAMACHO RODRIGUEZ por haber quedado el apellido invertido en el encabezado de la demanda y así en el auto admisorio de la misma; al igual, que se incluya como demandado al señor CARLOS ARTURO CAMACHO RODRIGUEZ, junto con la solicitud allegó la demanda debidamente integrada en un solo escrito, y el poder debidamente conferido por la parte actora para demandar a las personas que integrarían

el contradictorio, tal como fue requerido mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021; encontrándose además dentro del término legalmente autorizado para tal fin, cumpliéndose de esta forma con los requisitos legales para la adopción de la reforma planteada.

Así las cosas, este despacho procederá a tener por reformada la demanda en los términos solicitados por la parte demandante, esto es, tener por corregido el nombre de la demanda CLARA YANETH CAMACHO RODRIGUEZ y no como erradamente quedo en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2021; así mismo para incluir como demandado al señor CARLOS ARTURO CAMACHO RODRIGUEZ, ordenando que al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, se realice la notificación del presente proveído a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por reformada la demanda Verbal de Simulación absoluta incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA- SERVICONAL, a través de apoderada judicial, con Radicado Nº- 2020-00060, en los siguientes términos:

1.1. Tener por corregido el nombre y apellidos de la demanda, siendo el correcto CLARA YANETH CAMACHO RODRIGUEZ y no como erradamente se indicó en el libelo y en el auto admisorio de la demanda "RODRIGUIEZ CAMACHO", por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener como demandado al señor CARLOS ARTURO CAMACHO RODRIGUEZ al interior del presente proceso.

CUARTO: Notificar a los demandados este proveído junto con el auto admisorio de la demanda emitido por este Juzgado el día 21 de enero de 2021 y córrase el traslado allí ordenado.

QUINTO: Los demás aspectos del referido proveído quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE